



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4/6
M

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6451)
(14 de 08 de 2017)

"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67 establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley 115 de 1994.

Que la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2562 de 2001, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 250 y la Sentencia T-025 de 2004, establecen la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado, lo cual será garantizado por la Secretaría de Educación Municipal.

Que le corresponde a las entidades territoriales certificadas garantizar la atención educativa pertinente y de calidad a la población en condición de vulnerabilidad conforme al Decreto 2247 de 1997, Resoluciones 2565 de 2003 y 2620 de 2004, Decreto 366 de 2009.

Que los lineamientos de política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, ha considerado como grupos vulnerables prioritarios de atención a los jóvenes iletrados, a la población afectada por la violencia (población en situación de desplazamiento, menores desvinculados de los grupos armados al margen de la Ley e hijos en edad escolar de adultos desmovilizados), menores en riesgo social (menores trabajadores, adolescentes en conflicto con la Ley Penal, niños, niñas y adolescentes en protección) y que para la atención de estas poblaciones se promueven estrategias para fomentar el acceso y la permanencia a través del desarrollo de modelos educativos flexibles.

Que el decreto 250 de 2005 "Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones", establece que el sector educativo debe vincular y mantener los menores en el sistema Educativo formal, ampliar la cobertura mediante la asignación de cupos educativos a los niños e implementar los modelos educativos flexibles pertinentes que restituyan el derecho a la educación de los menores en situación de desplazamiento.

X

B

M

8





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6451)
(14 de 08 de 2017)

"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

Que la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procedimientos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de manera muy especial los establecidos en los artículos 28, 29, 36, 41 y 42 en el cual exige a los establecimientos educativos, con el apoyo de la Secretaria de Educación y otros sectores sociales interesados, la organización de "(...) programas de nivelación para los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén atrasados en el ciclo escolar (...)", lo que para este caso significa, implementar acciones, una de las cuales es la implementación de Modelo Educativos Flexibles que permite contrarrestar las problemáticas de sus estudiantes en relación con la condición de extra edad, fracaso escolar, deserción y baja autoestima.

Que la Corte Constitucional a través del auto 251 de 2008, adelanta un pilotaje de atención integral con enfoque diferencial y protección reforzada para la población en situación de vulnerabilidad. Lo que supone que la Secretaria de Educación debe promover políticas y proyectos enfocados a reducir el impacto de las barreras de acceso, permanencia y de adaptabilidad al sistema educativo, que para este caso, como lo señala la corte hace referencia al acompañamiento de la extra edad.

Que la Ley 1448 de 2011 Ley de víctimas, estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado. En su artículo 51 que invoca a las distintas autoridades educativas a adoptar, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso de la población víctima al sistema educativo.

Que la Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar" plantea que es deber del Comité Escolar de Convivencia, proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación entre diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relaciones en la construcción de ciudadanía.

Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2006–2016, determina la necesidad de implementar Modelos Educativos Flexibles, en relación con la Educación de niños y jóvenes en contextos rurales, vulnerables y en situaciones de desplazamiento para garantizar el acceso, la pertinencia en el sistema educativo y restituir en ellos el derecho a la educación de quienes se encuentran fuera del sistema educativo.

8

B

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6451)
(14 de 08 de 2017)

"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

Que el Decreto 1075 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación", tiene por objeto compilar la normativa vigente expedida por el Gobierno Nacional, aplica a las entidades del sector educativo y rige en todo el territorio nacional.

Que en dicho decreto en el artículo 2.3.3.5.1.1.4 plantea que es responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas organizar la oferta Educativa y capacitar en didácticas flexibles para la inclusión de poblaciones.

Que en el capítulo III, del decreto 1075 en sus artículos 2.3.3.3.3 y 2.3.3.3.4 se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y determina los componentes del sistema institucional de evaluación de los estudiantes, dentro de los cuales se cuentan las estrategias flexibles que determinarán las pautas para la evaluación, promoción, informes, y certificación de los estudiantes de los modelos. Este proceso se verifica con la articulación al Proyecto Educativo Institucional.

Que en la búsqueda de estrategias que garanticen la restitución del derecho a la educación para las poblaciones vulnerables, afectadas por la violencia (población en situación de desplazamiento, desvinculados del sistema educativo, desmovilizados, y sus hijos e hijas, minorías étnicas), entre otros, el Ministerio de Educación Nacional ha liderado la implementación de los modelos educativos flexibles para atender integralmente a esta población y de esta manera contribuir efectivamente a la estabilización e integración socioeconómica de la población en tales circunstancias.

Que los modelos educativos flexibles son estrategias de cobertura, calidad, pertinencia y equidad, así como de permanencia de la población estudiantil en el servicio educativo, los cuales asumen los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas escolarizadas y semiescolarizadas que se ajustan a las necesidades de los estudiantes en términos de tiempo, ubicación geográfica y condiciones de vulnerabilidad, adaptados a los diferentes contextos, que buscan estimular al estudiante para que disfrute sus procesos de aprendizaje.

Que los lineamientos técnicos, administrativos, pedagógicos y operativos del proceso de implementación de los Modelos Educativos Flexibles del Ministerio de Educación Nacional determina un portafolio de modelos educativos Flexibles entre los cuales se encuentra el Modelo Caminar en Secundaria.

Que dichos lineamientos establecen una ruta para la articulación de los modelos flexibles al PEI, que incluye la adopción o reconocimiento de los modelos por parte de las secretarías de educación certificadas por medio de la emisión de una resolución.

Que la Secretaría de Educación Municipal, ha venido desarrollando estrategias de fortalecimiento de la atención educativa a niños y niñas desescolarizados, en condición

[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6451)
(14 de 08 de 2017)

"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

de extraedad y alto grado de vulnerabilidad, través de la implementación de metodologías educativas flexibles que hacen parte del portafolio del Ministerio como Aceleración del Aprendizaje y el modelo de aprendizajes básicos llamado Brújula, propio del Municipio.

Que se hace necesario ampliar la atención en modelos educativos flexibles para población en condición de extraedad en el nivel de básica secundaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer oficialmente el modelo educativo flexible Caminar en secundaria y su implementación en el Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: Dicho modelo al ser validado y evaluado por el Ministerio de Educación Nacional, guarda relación directa en todo su contenido con los estándares básicos de competencias y demás políticas públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar el modelo educativo flexible Caminar en Básica Secundaria en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Cali teniendo en cuenta los siguientes procedimientos y criterios

- A. Establecer el número de estudiantes con las condiciones para atender según el modelo educativo flexible Caminar en Secundaria, para ello, se coteja la información de matrícula registrada en el SIMAT con los estudiantes que se encuentren en extraedad y la población por fuera del sistema que solicite la atención por el modelo flexible Caminar en Secundaria, de acuerdo con las siguientes características generales:

NIVEL	MODELO EDUCATIVO	ZONA DE ATENCION
BASICA SECUNDARIA	Caminar en Secundaria: Es una estrategia para la nivelación de los estudiantes en extraedad de básica secundaria entre 13 y 17 años, se desarrolla en Instituciones Educativas de las zonas urbana y rural. Tiene duración de dos (2) años, el centro del proceso enseñanza-aprendizaje se basa en el desarrollo de un Proyecto Pedagógico Productivo. Cuenta con 2 niveles: el primero, desarrolla las competencias correspondientes a los grados 6° y 7°; y el segundo, a los grados 8° y 9°.	URBANA Y RURAL

X

3 7 8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6451)
(14 de 08 de 2017)

"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

- B. Cada grupo se conforma con máximo 25 estudiantes con el fin de garantizar la calidad y eficiencia en la implementación de la metodología.
- C. Los grupos pertenecientes a Caminar en Secundaria son un grupo más de la Institución Educativa, y como tal debe recibir también clases de sistemas, educación física, artes, ética y valores, inglés y otras similares que existan en la Institución Educativa Oficial.
- D. La promoción de un grado a otro en este modelo depende del rendimiento y logros del estudiante de acuerdo con los estándares y currículo establecido para cada nivel y debe estar articulado con el SIEE (Sistema Institucional de Evaluación de estudiantes, PEI y Manual de Convivencia).
- E. Para la adecuada promoción conforme a la semanas lectivas obligatorias y teniendo en cuenta que Caminar en Secundaria es una estrategia de nivelación, la inasistencia máxima permitida es del 20% del año escolar.

ARTÍCULO TERCERO: Para la Implementación del Modelo Caminar en Secundaria la Institución Educativa debe reorganizar su planta de personal y asignar un docente por cada grupo conformado, que se encargue además de sus funciones pedagógicas de dirigir el grupo y articular el desarrollo de las guías del modelo con los docentes de las demás áreas. Igualmente los directivos de la Institución educativa deben reportar la información a la Subsecretaria de Cobertura Educativa para proyectar los respectivos grupos, realizar el proceso de formación en el Modelo y la entrega de los materiales correspondientes. Es importante destacar que la relación Docente-Estudiante no genera sanciones ni pérdida de asignación académica del docente o su estabilidad laboral al asumir un aula con un modelo Educativo Flexible. Los docentes a cargo de estas aulas deben ser de plazas de básica secundaria.

ARTÍCULO CUARTO: La implementación del modelo educativo flexible Caminar en Secundaria, se realizará sólo en Instituciones Educativas Oficiales, conforme a la verificación del cumplimiento de las condiciones.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación en virtud de sus facultades realizará actividades periódicas de seguimiento al registro de información y el cumplimiento de los requisitos para la implementación del Modelo Educativo Flexible conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: El modelo educativo Caminar en Secundaria está dirigido a la población estudiantil que pertenece a zonas rurales dispersas o a zonas urbano-marginales con altos índices de pobreza, que se encuentra en situación de desplazamiento, extraedad, por fuera del sistema, o vulnerable ante los efectos de los fenómenos sociales, económicos y ambientales que impiden o limitan el acceso y la permanencia a la educación básica.

S

M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21.6 AS1)
(14 de 08 de 2017)

"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

PARAGRAFO 1: Dicho modelo educativo flexible no atiende poblaciones con barreras para el aprendizaje, asociadas a discapacidad cognitiva (Discapacidad cognitiva, síndrome de Down, autismo), esta población debe ser valorada por el personal de apoyo de la Institución Educativa Oficial y direccionada a la Secretaría de educación para ser atendido en el modelo pertinente. Si se presentan estudiantes con limitaciones físicas para el aprendizaje (como ceguera o sordera) la institución debe contar los apoyos necesarios para la correcta atención de dicha población.

ARTÍCULO SEPTIMO: Uno de los aspectos constitutivos de la implementación del modelo educativo flexible Caminar en Secundaria es su institucionalización, que incluye la articulación con el Proyecto Educativo Institucional PEI, lo cual da a los estudiantes del modelo los mismos derechos académicos otorgados por las normas legales vigentes a los estudiantes del aula regular tales como: informes académicos, evaluación del aprendizaje interna y externa (Pruebas Saber), promoción académica y de grado, certificados académicos, y debido proceso en caso de reclamaciones. Las Instituciones Educativas Oficiales que implementen modelos educativos flexibles deben tener en cuenta los principios epistemológicos, pedagógicos y Metodológicos que orientan su implementación, así como los procesos de gestión y administración, los cuales permiten su articulación con el proyecto educativo institucional (PEI).

ARTÍCULO OCTAVO: Caminar en secundaria tiene un componente de formación a docentes y directivos docentes con el fin de alcanzar la capacidad institucional, dar continuidad y sostenibilidad en los establecimientos educativos que deben ser cumplidos y desarrollados a cabalidad por la Institución Educativa.

ARTICULO NOVENO: Los directivos docentes deben facilitar espacios de encuentro y articulación del modelo entre los docentes que atiendan a los grupos de caminar en secundaria para garantizar el desarrollo adecuado del Proyecto Pedagógico Productivo.

ARTICULO DECIMO. El desarrollo del modelo requiere contar con un espacio físico con buenas condiciones de seguridad y comodidad, destinado para el grupo que garantice la utilización del material educativo y el despliegue de la metodología propia del modelo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Secretaria de Educación Municipal apoyará la conformación de un equipo multiplicador en el cual participarán docentes, directivos docentes y funcionarios de la Secretaria de Educación con el fin de aportar a la sostenibilidad y capacitación del modelo en el ente territorial.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La implementación de Caminar en Secundaria contará con el seguimiento y acompañamiento por parte de la Secretaría de Educación

8

8

8

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.0.21. **651**)
(**14** de **08** de 2017)

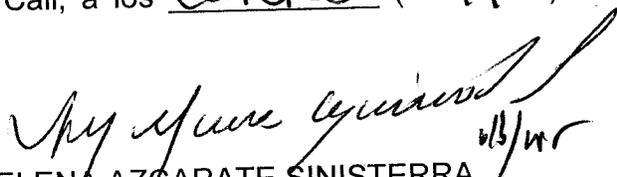
"Por la cual se adopta la implementación del Modelo Educativos Flexible Caminar en Secundaria en la Ciudad de Santiago de Cali".

a los docentes y directivos de las Instituciones en el buen funcionamiento y operatividad del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los catorce (**14**) días del mes de Agosto de 2017.


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Paola Rivera Delgado – Profesional Universitario Permanencia
Revisó, Fran Anibal Mesias Cortes – Profesional Especializado Cobertura Educativa
Francisned Echeverry – Profesional Especializado Inspección y Vigilancia,
Aprobó: Luz Carime López Araque – Subsecretaria de Cobertura Educativa
Cesar Augusto Ocoró Lucumí- Subsecretario de Calidad Educativa
Liliana Arce García – Subsecretaria Administrativa y Financiera

